

Santiago, uno de septiembre de dos mil veinticinco.

**Vistos, oídos y considerando:**

**Primero:** Que en estos autos **RIT O-5961-2024** comparece **Francesca Vicencio Lobos**, abogada, domiciliada en Avenida Presidente Kennedy N°6800, oficina 914, Torre A, comuna de Vitacura, en representación de **Empresas La Polar S.A.**, RUT N°96.874.030-K, sociedad del giro de su denominación, con domicilio en calle Nueva de Lyon N°72, piso 6, comuna de Providencia; e interpone demanda de desafuero sindical en procedimiento de aplicación general, en contra de **Alex Ernesto Maureira Fuentes**, cédula nacional de identidad N°13.208.317-7, vendedor integral, domiciliado en Sotavento N°343, comuna de Lampa.

Indica que la fecha de inicio de la relación laboral es el 27 de septiembre de 2010, que las labores contratadas fueron como vendedor integral Mall Plaza Norte, que su remuneración asciende a \$507.935 y que la naturaleza del contrato de trabajo que los liga, es indefinido. Además, el demandado cumple roles de dirigente sindical, siendo delegado sindical en el Sindicato Nacional de Trabajadores Interempresas La Polar, RSU 13.01.4610, cuya vigencia es del 2 de septiembre de 2023 hasta el 2 de abril de 2026.

Continúa señalando que el 25 de abril de 2024 se detectó que en la sucursal Mall Plaza Norte existía una alta concentración de ventas asociadas al trabajador Alex Maureira pero que el resto de los colaboradores no registran ventas, pero tendrían operaciones de garantía superior al promedio, manejando la hipótesis de que el trabajador demandado como gana por comisión por ventas, los otros trabajadores le pasan las ventas y ellos ganan la comisión de garantías o intangibles. Con esta situación no se logra subir los números de las ventas, pero los trabajadores si se llevan las comisiones.



Ante esta situación, empresas La Polar encargó un informe a Auditoría Interna, cuyo objetivo era primero, analizar las ventas registradas a nombre de Alex Ernesto Maureira Fuentes, vendedor integral y delegado sindical de la sucursal Mall Plaza Norte y segundo, identificar el pago de incentivos por ventas registradas. Dicha investigación se realizó entre el 14 de mayo al 9 de agosto de 2024, revisando un período de operaciones y transacciones desde la sucursal -extraídas de la base de datos Infomix- del 1 de enero al 7 de agosto de 2024. Junto con ello se levantó información de respaldo (en formato Excel) respecto del detalle de cálculos y pagos mensuales de los incentivos por ventas por el período de enero de 2023 a agosto de 2024. Además, se pidió al Jefe de Operaciones de Seguridad y Prevención de Pérdidas de la Subgerencia de Seguridad Corporativa, grabaciones del proceso de ventas para una muestra de transacciones registradas a nombre de Álex Ernesto Maureira Fuentes del período de abril a agosto de 2024. Finalmente, Auditoría Interna realizó una visita a la sucursal Mall Plaza Norte con fecha 25 de julio de 2024 para que presentara los resultados al propio demandado, para tener sus comentarios, oportunidad en que se entrevistó a José David Falcone Fuentes y Jean Jacob Benavides Barraza.

Dicha investigación arrojó como resultados que para el periodo de 1 de enero de 2023 al 07 de agosto de 2024 de la sucursal LP-Mall Plaza Norte, se identificó un total de 189.069 transacciones, en la que no se incluyen a anulaciones de ventas, generadas por 83 funcionarios, del cual el 51,8% de las transacciones realizadas se encuentran concentradas en 11 funcionarios, uno de los cuales es el demandado, quien de acuerdo con el registro de las bases de datos Infomix realizó un total de 7.071.- transacciones, sin contar las anulaciones, en el periodo de enero 2023 al 7 de agosto de 2024. Además, don Alex Ernesto Maureira Fuentes, es el funcionario con el monto de venta bruto más alto para el periodo, concentrando el 13,8% del monto total de las ventas generadas.



Además, se observó que don Alex Maureira realizó 255 transacciones registradas en horario de colación, o incluso posterior a su jornada laboral, dichas transacciones suman un total de ventas brutas de \$34.725.533.- Como se solicitó en su oportunidad a Eduardo Cifuentes R., jefe de Operaciones de Seguridad y Prevención de Pérdidas, de la Subgerencia de Seguridad Corporativa, existe una muestra aleatoria de 19 grabaciones del proceso de venta. Ventas que por lo demás, de acuerdo con las bases de datos Infomix, muestran si fueron o no realizadas por Alex Maureira para el periodo de abril y agosto 2024, con el objetivo de verificar el correcto proceso de venta. De esas 19 grabaciones, don Alex Maureira tiene una participación de ventas en 11 grabaciones, las cuales las efectúa en su jornada laboral. De las otras 8 grabaciones, la participación en ventas que tiene el trabajador, son efectuadas en un horario no laboral.

De lo anteriormente expuesto solo se puede desprender, que el trabajador Alex Ernesto Maureira Fuentes, facilitaba su tarjeta de ventas a otros funcionarios, con la finalidad de registrar transacciones a su nombre bonos por comisiones de ventas netas, que no solo va en detrimento de mi representada, sino que además va en contra de los derechos de los demás trabajadores, a los cuales supuestamente el representa como delegado sindical, toda vez que las ventas registradas por el en espacios temporales que no corresponden a su jornada laboral, podrían haber sido efectuadas por otro trabajador, y de tal forma haber aumentado su remuneración. Entonces los actos efectuados por don Alex, son incluso contrarios a la opciones y condiciones de los demás trabajadores de la empresa.

El informe de Auditoría Interna N°ELP13124 de fecha 8 de agosto de 2024, con anexo al Informe N° ELP13124, Uso Irregular – Tarjeta Vendedor Integral – de fecha de emisión 13 de agosto de 2024, da cuenta de que, en relación a los días de ausencia del trabajador en los meses auditados, se observó que se generaron ventas sin la presencia del vendedor, específicamente entre el mes de mayo y



junio del año 2024 (solo considerando un mes) se realizaron ventas en horario en la cual el trabajador no se encontraba en tienda por un monto neto total de más de \$4.000.000.-, en el cual se devengaban indebidamente comisiones y bonos por ventas que este trabajador no realizaba, perjudicando a sus otros compañeros de trabajo

Con fecha 25 de julio de 2024, la Auditoría interna efectuó una visita a la sucursal LP-Mall Plaza Norte, con la finalidad de presentar los resultados de la revisión a don Alex Fuentes y durante dicha visita, se entrevistó a los siguientes asistentes integrales: Alex Ernesto Maureira Fuentes. 2.- José David Falcones Fuentes. 3.- Jean Jacob Benavides Barraza, oportunidad en que el demandado reconoció que facilitaba su tarjeta de funcionario a otros vendedores para que realicen ventas a su nombre. A su vez don José Falcones y Jean Benavides, reconocen haber realizado ventas a nombre de Álex Maureira Fuentes, ya que ellos no obtienen comisión por efectuar transacciones, pero sabían que con ello el demandado, aumentaba su remuneración con dicha comisión en perjuicios del resto de sus compañeros de trabajo.

Los hechos que arroja el informe infringen los artículos primero, sexto en sus obligaciones números 4° y 9° y sus prohibiciones números 3° y 8° y 8° del contrato de trabajo, además de infringir el artículo 59 letra d) y 62 letra g) del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa y harían concurrentes las causales de despido del artículo 160 N°1 letra a) y N°7 del Código del Trabajo. Atendido que el trabajador tiene fuero sindical, entonces se demanda el desafuero del mismo, autorizándose a poner término al contrato de trabajo de Álex Ernesto Maureira Fuentes, con costas

**Segundo:** Que, comparece **Álex Ernesto Fuentes Maureira**, vendedor integral, debidamente representado, en tiempo y forma, contesta la demanda solicitando su completo rechazo, con costas.



En primer lugar, opone la excepción de cosa juzgada, al amparo de los artículos 452 del Código del Trabajo y 177 de la recopilación legal de enjuiciamiento civil, manifestando que a su juicio concurre la triple identidad entre lo demandado en este juicio y lo solicitado y resuelto en la causa **RIT O-8030-2019, RUC 19-4-0232742-4** de este mismo Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

Junto con ello, luego de reconocer la relación laboral, fecha de inicio, cargo, funciones y remuneración, así como la existencia de fuero laboral, controvierte los hechos formulados en la demanda, en particular sobre las acusaciones en torno a la falta de probidad e incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo.

Señala que las pocas normas citadas en el libelo no explican de modo cierto los supuestos para demostrar una falta a la probidad o incumplimientos graves del contrato de trabajo. Hace presente que los hechos alegados además no se encuentran precedidos de una debida investigación. El informe de auditoría mencionado en la demanda, nunca le fue notificado impidiendo poder ejercer el derecho a defensa, a ser oído y formular descargos, vulnerando la Carta Fundamental. Añade que en sus 14 años trabajando para el mismo empleador demandante no ha tenido sanción alguna no teniendo amonestación alguna.

Explica el sistema de pago de comisiones y sus cambios, indicando que como es vendedor antiguo permanece con el sistema de comisiones por venta -independiente del medio de pago-, a diferencia de los vendedores nuevos que sólo ganan comisiones por ventas con tarjeta de crédito y con beneficios extra si venden garantías lo que explicaría a su modo de ver la actuación de La Polar, ya que como es dirigente sindical no le pueden modificar el contrato ni desvincularlo y por eso este sería el segundo juicio de desafuero al que se ve enfrentado.



Menciona sobre la investigación interna, que la misma vulnera la disposición expresa del artículo 122 del Título XXVII del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa, ya que el mismo establece que se deberá garantizar al presunto infractor el derecho a entregar su versión de los hechos denunciados y efectuar los descargos y alegaciones que estime procedentes, lo que no ocurrió en el presente caso. Añade que en la entrevista del 25 de julio con los representantes de la empresa jamás confirmó que la denuncia en su contra fuera efectiva, lo que acusa es una tergiversación de los hechos por parte de la actora.

Alega que no ha incurrido en faltas a la probidad en el ejercicio de sus funciones, puesto que su actuar jamás ha tenido la intención de engañar o afectar el vínculo de confianza que existe con el empleador, puesto que él no ha solicitado a su equipo de trabajo que utilicen su tarjeta de vendedor. Sobre el incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, menciona que la demanda se limita a copiar textualmente la investigación interna con gráficas y montos de comisiones, sin precisar el contenido fáctico ni como se logró la acreditación de que efectivamente su parte facilitaba la tarjeta de vendedor a terceros ni que le solicitara a su equipo utilizarla para vender productos mientras no estaba en la sucursal.

**Tercero:** Que, según consta a folio 32, el día 21 de octubre de 2024 se llevó a efecto audiencia preparatoria, con la comparecencia de los apoderados de la parte demandante y de la demandada. En dicha oportunidad se evacuó el traslado de la excepción de cosa juzgada, se llamó a las partes a conciliación, la que fue frustrada y se fijaron los siguientes hechos no controvertidos:

1. Existencia de relación laboral entre las partes.
2. Fecha de inicio.



3. Funciones que desempeña el actor.

4. Que el trabajador se encuentra sujeto a fuero sindical, el que se encuentra vigente.

Además, se fijaron los siguientes hechos a probar:

1. Si el trabajador demandado ha incurrido en los hechos que le imputan.

2. Si en la especie se reúnen los requisitos para poner término a la relación laboral habida entre las partes.

I.- En cuanto a la excepción de cosa juzgada.

**Cuarto:** Que la demandada opuso excepción de cosa juzgada, aduciendo que concurre en este caso la triple identidad según el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, es decir, se trata de las mismas partes, del mismo objeto del juicio y de la misma causa de pedir que ya fueron conocidas por este mismo tribunal en la causa **RIT O-8030-2019**. Argumenta que se cumple en primer lugar con la identidad legal de las personas ya que tanto en la causa antes indicada con en esta, figuran como demandante y demandada las mismas idénticas partes; en segundo lugar se cumple con la identidad legal de la cosa pedida, pues en ambos casos lo que se ha solicitado es estrictamente el desafuero del demandado Alex Ernesto Maureira Fuentes y; en tercer lugar, se cumple con la identidad de la causa a pedir puesto que en ambos casos los líbelos se sustentan para pedir el desafuero, en una supuesta falta de probidad e incumplimiento grave de las obligaciones del contrato de trabajo de parte del trabajador, basado en un supuesto uso irregular de la tarjeta de vendedor del demandado la que sería personal e intransferible. La demandada alega que no se cumplen los presupuestos procesales que hacen concurrente la cosa juzgada. Indica que no concurre la triple identidad, ya que la causa mencionada por el demandado es del 2019 y la sentencia del 2020 y en la presente causa, los hechos ocurrieron entre el



año 2023 y 2024 es decir, con 3 años de posterioridad de haberse dictado la sentencia en la causa que se alega existe la cosa juzgada.

**Quinto:** Que si bien se ventiló ante este mismo tribunal la causa **RIT O-8030-2019** en la que figura Empresas La Polar, RUT N°96.874.030-K como demandante y Álex Ernesto Maureira Fuentes, cédula nacional de identidad N°13.208.317-7 como demandado, lo cierto es que lo relevante al momento de analizar la triple identidad de la cosa juzgada dice relación con el soporte fáctico subyacente a ambos procesos que se comparan, de modo de garantizar que al haber sido juzgado por unos hechos, una parte no vuelva a ser juzgados por los mismos, lo que subyace a la naturaleza misma de la cosa juzgada. En este caso la causa **RIT O-8030-2019** imputaba hechos del período febrero de 2018 a junio de 2019 en cambio, en la presente demanda, los presupuestos fácticos son –según el cuerpo de la demanda- entre el 1 de enero de 2023 al 7 de agosto de 2024. Es decir, los hechos puestos en conocimiento de los tribunales de justicia son distintos, no quedando por tanto los hechos de la presente causa subsumidos por la cosa juzgada que operó en la causa **RIT O-8030-2019** que se refiere a otros hechos anteriores.

En razón de lo anterior y al no cumplirse con el requisito legal de la triple identidad, se rechaza la excepción de cosa juzgada impetrada por la demandada.

## II.- En cuanto al fondo.

**Sexto:** Que, en la audiencia en la audiencia de juicio de fecha 8 de agosto de 2025, la parte demandante, en apoyo de su pretensión procesal, aportó los siguientes medios de prueba:

### Documental:

1. Contrato de trabajo de don Alex Ernesto Maureira Fuentes, de fecha 27 de septiembre de 2010;



2. Anexo de contrato de don Alex Ernesto Maureira Fuentes de fecha 1 de noviembre de 2021;
3. Anexo de contrato de don Alex Ernesto Maureira Fuentes de fecha 1 de agosto de 2022;
4. Anexo de contrato de don Alex Ernesto Maureira Fuentes de fecha 1 de octubre de 2023;
5. Anexo de contrato de don Alex Ernesto Maureira Fuentes de fecha 1 de octubre de 2024;
6. Contrato colectivo de Trabajo con el Sindicato Nacional de Trabajadores Interempresa La Polar, de fecha 13 de octubre de 2023;
7. Anexo N°2 Nómina de trabajadores con beneficio convencional clausula vigésima del contrato colectivo;
8. Informe de Auditoría Interna N° ELP13124, Denuncia – Sucursal LP Mall Plaza Norte;
9. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad Empresas La Polar S.A., Inversiones LP y Filiales;
10. Sentencia de fecha 28 de noviembre de 2020 en causa **RIT O-8030-2019**, seguida ante el 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

Prueba nueva:

1. Sentencia en **RIT M-4926-2024** del 2° Juzgado de Letras de Santiago caratulada FALCONES/ABC S.A., dictada con fecha 15 de mayo de 2025.
2. Sentencia definitiva dictada en causa **RIT M-4781-2024**, caratulada VERGARA/ABC

Testimonial:



La parte demandante se valió del testimonio de los siguientes testigos, cuya individualización y declaración consta íntegramente en audio:

1. Trinzka Guerrero Becerra, cédula de identidad número 17.065.691-1, gerente zonal de ventas, con domicilio en Nueva Lyon número 72, piso 6, comuna de Providencia, Región Metropolitana, quien señaló conocer a las partes del juicio y ser la actual gerenta de ventas se la zona metropolitana, manifestando que la sucursal de Mall Plaza Norte actualmente cerró por malos resultados. Entiende que la empresa demandó por un uso indebido de la tarjeta intransferible. Sobre las malas prácticas indicó que en la tienda se analizaron ventas y gastos y se detectó un exceso de ventas solo respecto del demandado Álex Ernesto Maureira Fuentes en relación con el resto de sus compañeros en la tienda. Se tomó conocimiento de ello por un informe interno de auditoría y ella mismo levantó el tema por el pago de comisiones asociadas a variables. Refiere que el informe de auditoría interna realizó en análisis completo, de documentos de cámaras del circuito cerrado de televisión y ellos llegaron a la conclusión de que se había hecho uso de la tarjeta de uso personal e intransferible, la que está asociada a un rut. Hubo 3 personas involucradas en ventas en días que Alex Maureira Fuentes no estaba en la tienda, no recuerda los nombres, incluso se quería investigar a más personas, pero no se pudo. La investigación duró unos dos a tres meses aproximadamente, ya que se hizo un informe bien detallado.

Consultada sobre si Álex Maureira Fuentes tomó conocimiento de esta situación, respondió que sí. Justo ella estaba haciendo evaluación de desempeño a su gente, a su equipo directo y fue a Plaza Norte y se encontró con Brunilda, con Iván Campos y estaban en ese proceso notificando y tomando entrevistas a Álex y también la llamaron a ella y a otros compañeros que no recuerda el nombre. En esa entrevista se habló de la situación del informe y sus conclusiones y Brunilda le preguntó directamente a Álex porqué hacía esto a lo que Álex dijo que él pasaba la tarjeta.



Señala que se desvincularon a 3 personas por este informe, entiende que hay dos trabajadores con juicios que ha ganado la empresa. Esto es una falta grave, se ha desvinculado a gente por esta mala práctica.

A las preguntas de la demandada, manifiesta trabajar como gerenta de operaciones hace 4 años para la demandante, primero en ABC Din y luego de la integración en La Polar. Conoce al demandado desde que llegó a la integración de las compañías. A la pregunta si como gerenta de operaciones tiene el control de las ventas que hacen los vendedores, responde que lo tiene. A la consulta acerca del período que cubrió la investigación si corresponde a enero de 2023 a mayo de 2024, señala que no sabe la fecha exacta de la investigación. Señala tener el registro de las ventas que realizaba el demandado. Sobre si conoce la remuneración del demandado responde que era sobre el millón y medio de pesos porque gana por un fijo y un variable. Responde que a don Álex el informe se le notificó de forma verbal y que en la entrevista habrían hablado. Se le exhibe apartado 4.6 del informe de auditoría interna acompañado por la demandante, señalando que la oportunidad señalada en dicho apartado corresponde cuando ella fue a la sucursal en julio de 2024. Luego la testigo indica que ella a su jefatura notificó esto entre marzo y abril y el correo con la denuncia con el informe ya terminado fue en agosto y a don Álex Maureira lo entrevistaron en julio.

2. María Carolina Maira Larraín, cédula de identidad número 9.334.532- 0, gerente de tienda, con domicilio en Nueva Lyon número 72, piso 6, comuna de Providencia, Región Metropolitana, señala conocer a las partes del juicio. Ella conoce al demandado porque fue su jefa en la sucursal de Mall Plaza Norte, tienda que se cerró el 7 de abril de 2024. Indica que Álex Maureira era vendedor de la tienda. Sabe que fue citada a este juicio por una investigación que se hizo sobre unas malas prácticas que hizo auditoría. Se tomaron las ventas de los trabajadores para averiguar por qué había tanta diferencia entre las ventas de un vendedor y otro. En cuanto a los resultados en julio fue todo el equipo de auditoría



a la tienda de Plaza Norte junto con Iván que es el delegado y estaba Álex Maureira y estaban los vendedores. Ahí les mostraron sobre las ventas que se estaban haciendo con la tarjeta de los otros vendedores hacia Álex. Los otros trabajadores involucrados eran Jean, Dylan y Juan Falcone. Estos trabajadores fueron desvinculados de la empresa por ocupar la tarjeta de Álex en horario de colación de Álex Maureira. También hubo un juicio contra ellos. Actualmente por las ventas solo los delegados sindicales ganan comisión por venta pero desconoce los montos, el resto de los vendedores no reciben esta comisión.

A la consulta de la demandada, fue gerenta de tienda un año y conoce a Álex del 2010 cuando se inauguró la tienda de Mall Plaza Norte y ella era la jefa de la tienda y el demandado un vendedor. Responde que a Álex Maureira la hicieron un juicio el 2019, pero se enteró de ello en esta auditoría. Desconoce desde cuando el demandado es delegado sindical. Sobre el objetivo de la investigación a la consulta sobre si lo que se le cuestiona al demandado son la cantidad de ventas que hizo, responde que sí, sobre si la consulta si la empresa gana con las ventas, responde que gana ambos. A la pregunta sobre si se acreditó en la investigación sin el demandado utilizó la tarjeta de otro vendedor, responde que los desconoce. Sobre cuándo y quien ingresa la denuncia manifiesta que aquí hay un informe de auditoría y eso pasa por seguridad, pasan por todas esas áreas y esto habría comenzado entre abril y mayo y que la resolución final fue en agosto. Acerca de si se le notificó la denuncia al demandado manifiesta que se hizo cuando se realizó la entrevista en la tienda, cuando se presentó auditoría, el 25 de julio del año 2024. Cuando ella era gerenta de tienda tenía entre 70 a 72 personas en la sucursal y ante la pregunta sobre si llevaba el control de las ventas que hacía Álex Maureira Fuentes, indica que eso lo llevaba la jefa del área. Agrega que revisan los números en general de todos no solo del demandado. Ala pregunta si Álex Maureira tenía cartas de amonestación, responde que lo desconoce. A la consulta sobre el período de investigación manifiesta que



efectivamente es de enero de 2023 a mayo de 2024. Sobre las comisiones en la sucursal el demandado era el único que ganaba por comisión por ventas, ahora las comisiones son más bajas.

3. Brunilda Ramírez Tasso, cédula de identidad número, 13.304.137-0, Gerente Auditoría, con domicilio en Nueva Lyon número 72, piso 6, comuna de Providencia, Región Metropolitana. Manifiesta conoce a las partes del juicio y al señor Maureira y trabaja hace 6 años en empresas La Polar. Actualmente trabaja en la empresa integrada que es ABC, gerenta de auditoría interna. Sabe por qué fue citada, en este juicio de desafuero sindical por la investigación que realizó hace un año por alteraciones en la venta. Sobre la auditoría indica que el año 2024 les llegó un correo electrónico con referencia a prácticas no adecuadas con el uso de la tarjeta en la sucursal Plaza Norte. La investigación comenzó con el correo que fue una denuncia en abril. La investigación partió en mayo. Para partir una investigación primero levantan bases de datos y piden grabaciones y marcaciones de la tienda y ven la evidencia para ver si la denuncia tiene sustento, luego se empieza a documentar la información y a hacer entrevistas y revisión en terreno. En este caso se fue a la tienda y se le entrevistó sobre estos hechos. En cuanto a la extracción de datos y grabaciones señala que se extrajo de enero de 2023 a mayo de 2024 se sacó todas las ventas de sucursal Mall Plaza Norte, con toda la información respectiva. Con la información de las ventas, se cruza con información y marcaciones de geo victoria. A continuación, se hacen pruebas y se puede concluir que algunas ventas fueron realizadas cuando el señor Maureira no estaba en la sucursal y otras ventas se realizaron cuando él si estaba. Con ello se pide las grabaciones de las cámaras para determinar y ver quien estaba haciendo las ventas en esos momentos. Se hizo ese cruce con la evidencia de las cámaras. Esto se documenta con el cruce de datos y se genera el informe. Se conversa con los involucrados, se solicitan planes de acción si corresponde o si corresponde se sugieren medidas disciplinarias.



Respecto a cuál es el protocolo o efectivamente qué es lo que señala el reglamento interno en relación al uso de las tarjetas de los vendedores, responde que las tarjetas son de uso personal e intransferible. Nadie puede usar la tarjeta de otro, es como la cédula de la identidad. O sea, la única forma de hacer seguimiento a una transacción y de poder hacer una venta transparente es con la tarjeta personal de cada trabajador. Y no solo por temas de integridad de la compañía, sino que ante una denuncia en el SERNAC o en la CMF, para hacer un seguimiento a una transacción, se necesita saber quién hizo la transacción. Porque muchas veces se necesita tomar medidas contra una mala práctica como una venta inadecuada, un seguro o distintas cosas que también pueden pasar. Por lo tanto, el uso de la tarjeta de quienes hacen la venta es fundamental.

Respecto de la toma de declaraciones informa que cuando se hizo el informe el señor Iván Campos les pidió que fueran a la tienda y lo conversáramos con el señor Maureira por lo que fueron y estuvieron con el señor Maureira. Le tomaron declaración, estuvieron conversando el tema, le mostraron las evidencias y él efectivamente señaló que existía la práctica inadecuada. Después se entrevistó a tres funcionarios. Cuando se revisaron las muestras y se revisó quién eran principalmente los que estaban en las cámaras, había tres funcionarios. Y de esos tres funcionarios, había dos que estaban en la tienda, a los que también se les tomó declaración y ellos aceptaron. Y el comentario de ellos fue, que en verdad lo hacen porque él se gana comisión por la venta y nosotros no. Y que por eso les deja la tarjeta y ellos hacen la venta.

Respecto de los otros trabajadores fueron desvinculados los tres, entiendo también que hubo algunos juicios.

Ella estuvo a cargo del informe de auditoría, cree que partió como en mayo cuando se recibieron los antecedentes y la emisión tiene que haber sido como en julio-agosto del 2024. Indica que este es un proceso que toma tiempo porque



requieren una serie de temas que tiene que cumplir. Entre ellos está la trazabilidad de la información que se está trabajando, la integridad, la documentación de los papeles de trabajo, la comunicación a la administración y al directorio y la emisión del informe de auditoría o del resultado de la investigación. Por lo tanto, requiere tiempo.

El señor Alex Maureira sabía respecto de este informe de auditoría.

Contrainterrogada por la parte demandada, respecto que ella estuvo a cargo de la investigación, ésta se inicia a propósito de un correo electrónico, responde que sí. Que sería de fecha mayo o junio porque no recuerda bien.

Conoce a Álex Maureira desde la fecha en que hizo esta investigación.

Consultada acerca de si sabía de la existencia de otro juicio de desafuero por estos hechos responde que no, porque ella se preocupa de hacer el informe de la manera más independiente posible procedimientos que son complejos.

Ante la consulta de quien es Iván Campos, indica que era delegado sindical y que sabía de esta denuncia, se imagina que Alex le tiene que haber comentado.

Respecto de los otros tres trabajadores involucrados, se le pregunta que pasó con esos trabajadores a lo que respondió que los despidieron por malas prácticas, porque ellos habrían utilizado la tarjeta de Álex.

Ante la pregunta si se acreditó en la investigación si Álex utilizó la tarjeta de venta de otro trabajador, respondió que ese no era el objetivo de la investigación. No lo investigó. Investigó las marcaciones de don Alex y quién utilizó la tarjeta cuando él tenía que estar. Sus ventas, no las ventas de otro funcionario, porque esa sería otra investigación.

Consultada acerca de si en la revisión de las cámaras de seguridad, si estas apuntan a la caja directamente, respondió que sí, que se apuntan a distintas



partes de la tienda, pero las que utilizaron en la investigación apuntan derechamente a las cajas.

Ante las consultas del tribunal si a don Iván Campos se le tomó declaración en esta investigación, respondió que sí. Y sobre si se investigó eventuales perjuicios económicos para la tienda, dijo que claro. Que se solicitó cuáles eran los bonos que se les estaba pagando mensual a ellos por temas de venta, y eran montos elevados. Y manifestó que la compañía, en verdad, en esa época no estaba en buena situación y la tienda a veces de Plaza Norte no tenía muy buenos resultados. Entonces, efectivamente, había un tema de deterioro de los recursos de la compañía.

**Séptimo:** Que, la parte demandada presentó la siguiente prueba:

Documental:

1. Sentencia causa **RIT O-8030-2019** del 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago con fecha 28 de noviembre de 2020.

2. Certificado de ejecutoria de causa **RIT O-8030-2019** del 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago con fecha 31 de diciembre de 2020.

Prueba nueva: 1. Sentencia definitiva, dictada en causa **RIT O-8226-2024**, caratulada “La polar S.A/Escobar”, del 2° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, de fecha 6 de agosto de 2025.

El tribunal tiene por incorporada la prueba documental.

Confesional: Comparece doña María Loreto Rossler Yavar, cédula de identidad N°13.270.911-4, presencialmente en audiencia. Previamente advertido de las sanciones legales en caso de reticencia, comenta que conoce a don Alex Maureira hace 6 años. Lo conoce porque ella ve todo lo que son las nóminas, remuneraciones, asiste además a los encuentros sindicales, así que lo conoce.



Ante la consulta acerca de cuántos delegados sindicales tiene La Polar, manifiesta que es uno por cada tienda de La Polar, así que deben ser cerca de treinta y cinco. Cree que está regulado en el contrato colectivo.

Consultada acerca de si sabía que a Álex le habían pedido anteriormente el desafuero, contesta que, si sabía, por el mismo motivo que en esta causa. Ante la pregunta de si durante el periodo que terminó ese juicio y este nuevo juicio, don Álex tuvo alguna carta de amonestación por hechos de esta naturaleza responde que no lo sabe porque no es de su área esas cartas de amonestación.

Consultada acerca de si conoce la investigación que se hizo a propósito de este juicio, señala que, si la conoce, que abarcó un período de evaluación que fue todo el año 2023 y hasta que se pidió esto que fue como mayo de 2024.

Se solicita información sobre qué controles ha implementado la empresa para supervisar esta conducta si ya la empresa la conocía en el 2019, ante lo que señaló que se están implementando muchos controles sistémicos, constantemente para evitar fraudes, malas prácticas, robos, etc. se implementan controles sistémicos.

Se le consulta, en el marco de esta investigación, donde está el procedimiento que se utilizó, responde que en el reglamento interno y dentro de éste, están estipuladas todas las sanciones disciplinarias

Ante la pregunta si sabe si a Álex Maureira se le notificó por escrito la denuncia que se presentó y que motiva la investigación, respondió que no sabe. Que ha escuchado a los testigos que dicen que si había sido notificado de manera presencial.

Sobre a cuantas personas involucró la investigación, indica que, a cuatro personas, involucró a la persona que prestó su tarjeta o su credencial de venta para poder operar los PBC y a tres trabajadores que colaboraron en este ilícito de



poder vender por él y poder dar el fondo a esas comisiones por ventas que él no había hecho.

Se le preguntó si a esas otras tres personas se les despidió porque se acreditó que habían utilizado la tarjeta de don Álex a lo que respondió que absolutamente sí, que era efectivo.

Se le consulta si sabe si en esa investigación se acreditó que don Álex haya usado la tarjeta de otro vendedor, a lo que se respondió que no, porque no era el objetivo de la investigación como lo dijo la gerente de auditoría.

Ante la interrogante de cómo se determinó que Álex dejaba la tarjeta para que otros vendedores la utilizaran, manifestó que fue porque en las preguntas que se le hicieron a cada los involucrados, ellos mismos en el fondo lo mostraron. Además, hay imágenes de por medio que lo dice el informe de auditoría y también lo reflejan los números que se investigaron.

Frente a la consulta de si las ventas asociadas a don Álex Maureira le reportó beneficio económico a la Polar, responde que no las hizo don Alex y que si le proporcionaron beneficios a la empresa, que todas las ventas reportan beneficios a la empresa y por ende a los colaboradores y que tienen incentivos asociados a ellas.

Se le pregunta si la tienda La Polar de Plaza Norte se cerró, responde que lamentablemente sí. Sobre que pasón todos esos trabajadore, indica que algunos han debido ser desvinculados.

Testimonial: La parte demandada se valió del testimonio de los siguientes testigos, cuya individualización y declaración consta íntegramente en audio:

1. Iván Antonio Campos Muñoz, cédula de identidad N°15.165.188-7, quien señaló que conoce el motivo de su citación a declarar, que es por un juicio de desafuero. Él es miembro del sindicato, el presidente de la organización sindical.



Sobre la situación de Álex Maureira Fuentes, indica que en el año 2019 Álex tuvo una causa muy similar con ventas asociadas a su nombre, donde se concluyó lo mismo que en esta causa, es decir, que se realizaron ventas utilizando su tarjeta cuando él no estaba. Ahora entiende es algo similar. Se le acusa de que él generó ventas en periodos en que él no estaba en su puesto de trabajo. Que esto se lo comentó directamente Álex Maureira.

Manifiesta varios matices respecto a cómo se dan estas situaciones, por lo cual están denunciando o pidiendo el desafuero de Álex Maureira, porque en definitiva son situaciones que el sindicato en más de alguna oportunidad las denunció, en este caso a la Gerencia de Recursos Humanos, porque dentro de la tienda convive un sistema en el cual a las personas que trabajan en las tiendas se les mide mucho por un tema de venta intangible. Álex es una persona que está desde el 2010, en la compañía, y él tiene un contrato donde él comisiona por diferentes gamas de productos y no le afecta mucho el tema de la garantía, aparte de que, como tiene el cargo delegado, tiene también, una categoría diferente. Entonces, la situación Alex le comentaba que lo llamaban en su día libre para poder hacer ventas, incluso en el área donde él trabaja, se daba mucho este tema de generar ventas de alto volumen, o ventas masivas. Entonces, la gerente de tienda, cuando se daba eso, lo llamaba, evidentemente sin marcar, sin requerir su asistencia, y él podía hacer ese tipo de ventas. De esto, estaba en conocimiento la jefatura de tienda. Incluso, muchas veces él, producto del flujo de gente, una serie de cosas, Álex andaba en otras áreas haciendo otro tipo de cosas y los propios jefes podían y procedían con su tarjeta. Entonces, darle la connotación a la tarjeta que es personal intransferible, está bien en el escrito, en el reglamento, o en el contrato individual, pero muchas veces eso en la tienda no se respeta como corresponde. Ya sea de parte de una persona que trabaja en venta, o como los mismos jefes de ventas de área que debieran controlar todo ese tipo de cosas.



Desde que sucedieron los hechos y conversó él con Álex hasta ahora en el juicio, respecto de si había recibido alguna carta de amonestación, no recibió nunca nada, excepto hasta ahora cuando se le vuelve a iniciar un juicio desafuero.

Manifiesta que la investigación se inició al parecer por un correo de la gerencia de ventas y de ahí se pasó a auditoría interna. El testigo manifiesta haber tomado conocimiento del informe por lo manifestado por Álex Maureira cuando conversan. Ahí indica haber conversado del asunto con la gerenta de área donde se le informó que no había un ánimo de engañar a la compañía, ni nada de eso, sino que más bien, como Alex tiene otro tipo de contrato, para no perder la venta, muchas veces los propios compañeros le entregaran las ventas a él sin haber por intermedio algún pago, algún pecunio o algo, digamos, como para que se diera esa situación.

Contrainterrogado por la abogada de la demandada, manifiesta que es presidente del sindicato hace 18 años. Que conoce los reglamentos internos, así como las obligaciones y prohibiciones que están señaladas en el reglamento.

Ante la afirmación de que esta era una situación o una práctica recurrente, afirma esto pasaría en todas las tiendas, prácticamente.

Respecto de si sabe las entidades que fiscalizan, efectivamente, a las empresas del retail, indica que la empresa está fiscalizada por el SERNAC.

Respecto de las comisiones que ganan los trabajadores ellos comisionan por todos los productos.

Manifiesta que hay más involucradas en esa investigación que se realizó, pero no recuerda el nombre y habrían sido desvinculadas. La tienda cerró porque les pidieron el arriendo de la tienda.



Indica además que cuando él fue a la tienda, el 24 de junio de 2024, tuvieron reunión con la gerenta de la tienda y la zonal. Ese día se revisó el informe y mostraban imágenes de ventas de Álex.

2. Luis Armando Soto Cabrera, cédula de identidad N°16.579.337-4, quien indicó despuso que conoce al demandado porque trabajó con Álex y conversaron sobre el tema en que sucedió. Trabajó con el demandado en la tienda La Polar en la sucursal de Plaza Norte. Ahora ya no trabaja en La Polar, desde febrero del año pasado. Indica que la tienda hoy día no está, ya no tiene función.

Él era jefe de ventas, jefe directo del equipo de Tecno Hogar, donde desempeñaba funciones Álex Maureira. En esa tienda, era alrededor entre 8, 10, trabajadores considerando part-time y gente de apoyo. Bien.

Álex le contó que este juicio se trataba del mal uso del tema de la tarjeta de vendedor. Al respecto señala que una cosa es el tema contractual se puede decir que las tarjetas eran solamente del vendedor asignado, pero en la función en sí, en la tienda, sí se veía esa práctica y era más general, se puede decir. Más bien en el equipo de electro, que ellos atienden, muestran un producto, van a buscar otro. Entonces generalmente quedaba una persona en la caja haciendo la venta y para coordinar la venta ocupaba las tarjetas de las otras personas. De sus mismos compañeros. Por ejemplo, como es rotativo los turnos, no siempre son los mismos, pero en una caja trabajaban tres personas en celular. Mientras uno vendía un televisor, tenía que revisar el televisor y mostrar. Para seguir la caja y no perder ventas, se iban turnando las boletas, las ventas.

Respecto de quien tiene ese tipo de tarjetas, para realizar ventas, todos los funcionarios vendedores integrales en sí, y los que tenían contratos antiguos, que eran vendedores normales tienen tarjetas, al igual que las jefaturas. Pero las jefaturas tenían otro tipo de tarjetas, también en ocasiones prestaban ayuda en las cajas, días peak, realizando ventas o pago de cuotas o cualquier otro tipo.



Sobre cómo se controla la venta de cada trabajador, indicó que las ventas se subían a una plataforma y las jefaturas controlaban mediante un KPI con meta, a las jefaturas les llegaba información de las ventas, les llega en un informe diario, semanal, mensual. Se informan las ventas, pero en general no las de un trabajador determinado.

Contrainterrogado manifiesta que dejó de trabajar en febrero de 2024 y desconoce la investigación, pero sabe que está en el juicio por el tema del mal uso de las tarjetas. Sabe que se hizo una investigación porque Álex Maureira se lo comentó.

Exhibición de documentos:

1. Investigación interna sobre los hechos denunciados en la demanda.
2. Notificación de la investigación a don Alex Maureira Fuentes.
3. Contrato y todos los anexos de contrato de trabajo de don Alex Maureira Fuentes. contacto@rosselyfuentesabogadmos.com Rosselyfuentesabogados.com.
4. Las últimas 24 liquidaciones de remuneraciones del demandado.
5. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Empresas La Polar S.A. y su correspondiente recibo de entrega a don Alex Maureira fuentes.

Se da por cumplida la exhibición respecto de los documentos 1, 3, 4, y 5, respecto del documento 2 atendido a que no ha sido no ha sido exhibido, la parte demandante solicita se haga efectivo el apercibimiento lo que se resolverá, en definitiva.

Resolviendo la solicitud de apercibimiento: Que la segunda parte del art. 453 N°5 del Código del Trabajo dispone que “Cuando, sin causa justificada, se omite la presentación de aquellos que legalmente deban obrar en poder de una de las partes, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte



contraria en relación con la prueba decretada”. Al respecto, cabe señalar que el apercibimiento procede siempre que guarde coherencia con el mérito del proceso y con la totalidad de la prueba rendida valorada en su conjunto por lo que se resolverá al valorar la prueba a continuación.

Se tenga a la vista:

1. Causa **RIT O-8030-2019** del 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, especialmente la demanda, la contestación, la prueba rendida y la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2020. Se tendrá a la vista.

**Octavo:** Que, se ha solicitado a este tribunal autorización para poner término a la relación laboral existente entre las partes, invocando para ello el empleador las causales contempladas en el artículo 160 N°1 letra a) y N°7 del Código del Trabajo, esto es, falta de probidad en el desempeño de sus funciones e incumplimiento grave de las obligaciones que impone contrato de trabajo, fundado en los siguientes hechos:

De acuerdo al informe de Auditoría Interna N°ELP13124 de fecha 8 de agosto de 2024, se puede desprender, que el trabajador Alex Ernesto Maureira Fuentes, facilitaba su tarjeta de ventas a otros funcionarios, con la finalidad de registrar transacciones a su nombre bonos por comisiones de ventas netas, que no solo va en detrimento de mi representada, sino que además va en contra de los derechos de los demás trabajadores, a los cuales supuestamente el representa como delegado sindical, toda vez que las ventas registradas por el en espacios temporales que no corresponden a su jornada laboral, podrían haber sido efectuadas por otro trabajador, y de tal forma haber aumentado su remuneración. Entonces los actos efectuados por don Alex, son incluso contrarios a las opciones y condiciones de los demás trabajadores de la empresa.

El informe de Auditoría Interna N°ELP13124 de fecha 8 de agosto de 2024, con anexo al Informe N° ELP13124, Uso Irregular – Tarjeta Vendedor Integral – de



fecha de emisión 13 de agosto de 2024, da cuenta de que, en relación a los días de ausencia del trabajador en los meses auditados, se observó que se generaron ventas sin la presencia del vendedor, específicamente entre el mes de mayo y junio del año 2024 (solo considerando un mes) se realizaron ventas en horario en la cual el trabajador no se encontraba en tienda por un monto neto total de más de \$4.000.000.-, en el cual se devengaban indebidamente comisiones y bonos por ventas que este trabajador no realizaba, perjudicando a sus otros compañeros de trabajo.

Se realiza informe que da cuenta del uso irregular de la tarjeta del vendedor, en el cual se expone que el vendedor actuó irregularmente en conjunto con los asistentes, el primero al facilitar su tarjeta funcionario para la realización de transacción de ventas, en días de ausentismo, y los asistentes por la utilización de dicha tarjeta, a fin de que el vendedor pudiera obtener el pago del incentivo de ventas por operaciones no gestionadas por él, y el incumplimiento evidente de sus obligaciones y prohibiciones estipuladas en el contrato de trabajo y del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la compañía.

**Noveno:** Que, el artículo 174 del Código del Trabajo, en su inciso primero establece que: “En el caso de los trabajadores sujetos a fuero laboral, el empleador no podrá poner término al contrato sino con autorización previa del juez competente, quien podrá concederla en los casos de las causales señaladas en los números 4 y 5 del artículo 159 y en las del artículo 160”.

Que, no existiendo controversia relativa a la calidad de dirigente sindical del demandado, encontrándose, por consiguiente, amparado por fuero sindical, corresponde determinar si aquel incurrió en los hechos que se indican en la demanda por la parte empleadora para configurar las causales de despido invocadas.

**Décimo:** Que, para acreditar lo anterior, la parte demandante se basó en la audiencia de juicio principalmente en el informe de auditoría interna informe de



Auditoría Interna N°ELP13124 de fecha 8 de agosto de 2024, que no cuenta con firma ni con indicación de alguna persona responsable, que incorporó verbalmente en el juicio, el que concluye lo siguiente: “De acuerdo con los antecedentes contenidos en el presente informe, fue posible comprobar la situación denunciada, respecto de la facilitación de la tarjeta funcionario por Alex Ernesto Maureira Fuentes, Rut: 13.208.317-7, cargo de Vendedor Integral de sucursal LP-Mall Plaza Norte y uso irregular por otros funcionarios, con el objetivo de registrar transacciones a nombre de Alex Maureira para obtener comisiones ventas netas de acuerdo con su contrato de trabajo”.

Que, el contenido de este informe, básicamente, es el siguiente:

1. En cuanto a la descripción de la situación, indica que con fecha 02 de mayo de 2024, Julio Macchiavello M., Gerente División Tiendas & Store Planning, reenvía correo a la Gerencia de Auditoría Interna, informando la siguiente situación de sucursal Plaza Norte: “... Te adjunto caso de delegado sindical en tienda La Polar Plaza Norte al que de acuerdo a los antecedentes preliminares, el equipo pasa las ventas con su número, incluso en sus horas de colación...”

En dicho correo además se incluían los siguientes correos electrónicos de arrastre respecto de la situación informada: - Correo con fecha 30 de abril de 2024: De: Trinzka Guerrero Becerra (Gerente Ventas Zonales) Para: Julio Macchiavello Macchiavello (Gerente División Tiendas & Store Planning) CC: Charles Figueroa Contreras (Subgerente de Seguridad Corporativa Ley Rep y Medio Ambiente) Extracto original del texto del correo electrónico: “Hola Julio. Según lo conversado. Envío evidencias de la presunta mala práctica que está realizando un delegado sindical en Plaza Norte LP. En correo anterior va un resumen del caso y en adjunto las evidencias que muestran el exceso de transacciones que tiene este colaborador y evidencias de ventas realizadas durante su hora de colación....”



En correo electrónico de fecha 25 de abril de Trinzka Guerrero Becerra (Gerenta Ventas Zonales) a Charles Figueroa Contreras (Subgerente de Seguridad Corporativa Ley Rep y Medioambiente) CC: Maria Carolina Maira Larrain (gerente de Sucursal Mall Plaza Norte) Extracto original del texto del correo electrónico: “Hola Charles. Según lo conversado, envío números que respaldan lo que te comenté relacionado con la venta de tienda plaza norte. Llama la atención que Alex Maureira (delegado sindical), concentra la mayor participación de la venta de la tienda y el resto de colaboradores no venden, pero tienen por ejemplo incidencias de garantía superior al promedio. La hipótesis es que Alex gana por comisión de ventas, por lo tanto todos le pasan ventas y el resto de colaboradores gana por comisión de intangibles, y al no vender ganan comisión por garantía por ejemplo. Esta situación la encuentro grave, considerando que la empresa busca rentabilidad, pero con esto no logramos subir números, pero si se están llevando las comisiones. María Carolina está juntando evidencia que demuestre que los vendedores están entregando ventas a Alex...”. Posteriormente, con fecha 10 de mayo de 2024, se envía el siguiente correo electrónico: De: Ester Matus Brinck (Gerente de Compensaciones y Administración Laboral), Para: Trinzka Guerrero Becerra (Gerente Ventas Zonales) CC: Julio Macchiavello Macchiavello (Gerente División Tiendas & Store Planning), Guillermo Diaz Castro, (Subgerente de Relaciones Laborales), Loreto Rossler Yavar (Gerente de Personas), Brunilda Ramirez Tasso (Gerente de Auditoría Interna) Extracto original del texto del correo electrónico: “Hola Trinzka En relación a este caso que me comentaste en la mañana, tenemos que involucrar a la Gerencia de Auditoría porque esta es una falta grave de procedimiento de Alex Maureira de Plaza Norte. Me comenta Guillermo que este colaborador (y a la vez delegado sindical) ya estuvo en un juicio por este mismo tema, y nos fue mal porque el informe se demoró mucho tiempo. Copio a Brunilda para que pueda investigar este caso y emitir un informe. Gracias”.



2. El objetivo del informe de auditoría fue analizar las ventas registradas a nombre de Alex Ernesto Maureira Fuentes, Rut:13.208.317-7, cargo de Vendedor Integral y delegado sindical de sucursal LP-Mall Plaza Norte, a fin de identificar las transacciones registradas a su nombre como vendedor, verificar el proceso de venta e identificar el pago de incentivos por ventas registradas a dicho Vendedor Integral.

3. Trabajo realizado y Alcance:

a. La revisión se efectuó entre el 14 de mayo y el 13 de junio de 2024 y se limita a las ventas registradas en sucursal LP-Mall Palza Norte a nombre de Alex Ernesto Maureira Fuentes, Rut13.208.317-7, cargo de Vendedor Integral de sucursal Mall Plaza Norte, para el periodo del 01 de enero 2023 al 13 de mayo 2024.

b. Se extrajo desde la base de datos de Informix (replica) las transacciones de sucursal LP-Mall Plaza Norte para el periodo de 01 de enero al 13 de mayo de 2024, a fin de identificar las ventas registradas a nombre de Alex Ernesto Maureira Fuentes, Rut13.208.317-7, cargo de Vendedor Integral y delegado sindical de sucursal Mall Plaza Norte. No fue parte de esta revisión verificar la correcta aplicación de descuentos manuales.

c. Se solicitó a Loreto Rossler Y., Gerente de Personas, archivo Excel con las marcaciones de Alex Maureira para el periodo de enero 2023 a mayo 2024, con el objetivo de identificar los días y horarios trabajados y días libres (descanso, vacaciones, permiso sindical, licencias médicas, etc.), con el objetivo de realizar un cruce con las transacciones de ventas del funcionario e identificar transacciones registradas a su nombre en horario y/o días en que de acuerdo a las marcaciones de dicho funcionario se encontraba en horario de colación o día libre.

d. Se solicitó a Loreto Rossler Y., Gerente de Personas, archivos Excel con el pago mensual y detalle mensual del cálculo de los incentivos por ventas para el periodo enero 2023 a mayo 2024 y el contrato de trabajo de Alex Maureira



(incluyendo sus respectivos anexos), a fin de identificar el monto y la definición de sus rentas variables en su contrato de trabajo. Además, se solicitó la confirmación para identificar si Alex Maureira pertenece a algún sindicato y ejerce algún cargo sindical. No fue parte de esta investigación la revisión del cálculo de las comisiones por ventas netas.

e. Se solicitó a Eduardo Cifuentes R., Jefe de Operaciones Seguridad y Prevención de Pérdidas, de la Subgerencia de Seguridad Corporativa, LEY REP y Medio Ambiente, grabaciones del proceso de venta para una muestra de transacciones registradas a nombre de Alex Maureira para el periodo de abril y mayo 2024, con el objetivo de verificar el correcto proceso de venta.

f. Con fecha 25 de julio de 2024, Auditoría Interna realizó visita a sucursal LP-Mall Plaza Norte, a solicitud de Iván Antonio Campos Muñoz, Rut: 15.165.188-7, cargo de Encargado Servicio al Cliente, Presidente del Sindicato Nacional de Empresas La Polar, con el objetivo de presentar los resultados de la revisión a Alex Maureira Fuentes, Rut:13.208.317-7, cargo de Vendedor Integral de sucursal LP-Mall Plaza Norte y obtener sus comentarios. Además, se realizó entrevista a los siguientes asistentes integrales identificados en la revisión de las grabaciones del proceso de venta; José David Falcones Fuentes, Rut: 17.071.678-7 y Jean Jacob Benavides Barraza, Rut: 20.768.017-6.

4. En cuanto a los resultados, de acuerdo con los puntos 4.2 y 4.3 del informe se comprobó que Alex Ernesto Maureira Fuentes, Rut: 13.208.317-7, cargo de Vendedor Integral de sucursal LP-Mall Plaza Norte, facilita su tarjeta a otros funcionarios, con el objetivo de registrar transacciones a su nombre para obtener comisiones ventas netas de acuerdo con su contrato de trabajo.

Con fecha 25 de julio de 2024, Auditoría Interna realizó visita a sucursal LP-Mall Plaza Norte, a solicitud de Iván Antonio Campos Muñoz, Rut:15.165.188-7, cargo de Encargado Servicio al Cliente, Presidente del Sindicato Nacional de Empresas La Polar, con el objetivo de presentarlos resultados de la revisión a Alex



Maureira Fuentes, Rut:13.208.317-7, cargo de Vendedor Integral de sucursal LP-Mall Plaza Norte y obtener sus comentarios. Además, durante la visita a sucursal LP-Mall Plaza Norte, se realizó entrevista a los siguientes asistentes integrales que fueron identificados en la revisión de las grabaciones utilizando la tarjeta de Alex Maureira en el proceso de venta; José David Falcones Fuentes, Rut: 17.071.678-7 y Jean Jacob Benavides Barraza, Rut: 20.768.017-6. Cabe mencionar, que no se realizó entrevista a Dylan Enrique Vergara Bustos, Rut:19.743.739-1, cargo de Asistente Integral de sucursal Mall Plaza Norte, debido que no se encontraba en día laboral. Como resultado de las entrevistas realizadas, comentamos lo siguiente: a. Alex Maureira Fuentes, Rut:13.208.317-7, cargo de Vendedor Integral, luego de la presentación de los resultados, Alex Maureira reconoció que facilita su “tarjeta funcionario” a otros vendedores para que realicen ventas a su nombre. b. José David Falcones Fuentes, Rut: 17.071.678-7 y Jean Jacob Benavides Barraza, Rut: 20.768.017-6, ambos con cargo de Asistente Integral: reconocieron que utilizan la tarjeta de Alex Maureira para realizar ventas a nombre de Alex Maureira ya que ellos no comisionan por dichas transacciones y Alex sí gana por dichas ventas. Cabe mencionar que posterior a la presentación de los resultados y entrevista realizada a Alex Maureira, se solicitó a Alex su consentimiento para que ingresara a la oficina, Iván Antonio Campos Muñoz, Rut: 15.165.188-7, cargo de Encargado Servicio al Cliente, quién estaba acompañado de Carlos Raúl Ramírez Bustos, Rut: 08.541.413-5, cargo de Vendedor Integral, ambos pertenecientes al Sindicato Nacional de Empresas La Polar, donde Alex Maureira confirmó que la denuncia era efectiva y que no se podía negar. Luego, se solicitó el consentimiento de Alex Maureira, para que ingresará a la oficina donde se realizó la reunión, María Carolina Maira Larraín, Rut: 09.334.532-0, cargo de Gerente de Sucursal (Mall Plaza Norte) y a Trinzka Susana Guerrero Becerra, Rut: 17.065.691-1, cargo de Gerente Venta Zonales, donde se comentó



nuevamente la situación revisada respecto de la utilización de la tarjeta de Alex Maureira.

5. Conclusión:

De acuerdo con los antecedentes contenidos en el presente informe, fue posible comprobar la situación denunciada, respecto de la facilitación de la tarjeta funcionario por Alex Ernesto Maureira Fuentes, Rut: 13.208.317-7, cargo de Vendedor Integral de sucursal LP-Mall Plaza Norte y uso irregular por otros funcionarios, con el objetivo de registrar transacciones a nombre de Alex Maureira para obtener comisiones ventas netas de acuerdo con su contrato de trabajo.

**Décimo primero:** Que, en un primer orden de ideas, es preciso indicar que llama la atención del tribunal el hecho que la parte demandante no acompañara al juicio la documentación que permitió a él o los encargados(s) de realizar este informe de auditoría, arribar a las conclusiones en él contenidas, como los correos electrónicos iniciales, los archivos adjuntos a los mismos denominados febrero.txt, marzo.txt, abril.txt, y telefonía.pdf, la base de datos Informix, comprobantes vouchers de ventas u otras operaciones o transacciones, ni siquiera el registro de asistencia del demandado para poder corroborar aquellas. Así como tampoco se rindieron probanzas por ejemplo destinadas a revisar las cámaras de seguridad de los días que se indican en el informe de seguridad, contenido en el punto 4.5 letra c) del referido informe.

**Décimo segundo:** Que, por otra parte, es preciso indicar que la auditoría interna elaborada por la demandada, incumple el artículo 126 inciso segundo del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa, Título XXVII del Procedimiento de Investigación y Sanciones, en cuanto dispone que: “En caso de una investigación, recibida la denuncia, la comisión de investigación tendrá un plazo de 5 días hábiles, contados desde su asignación al cargo de investigador para iniciar su trabajo de investigación. Dentro del mismo plazo, deberá notificar a las partes, en forma personal y/o por escrito, del inicio de un procedimiento de



investigación por acoso laboral y fijará de inmediato las fechas de citación para oír a las partes involucradas para que puedan aportar pruebas que sustenten sus dichos”, toda vez que, tal como lo declaró la testigo de la demandante doña Brunilda Ramírez Tasso, gerenta de auditoría, una vez recibida la denuncia o durante el desarrollo del informe, no se entrevistó al trabajador demandado, y conforme lo indicado por la absolvente de la demandada, doña María Loreto Rossler Yavar, respondió no saber si en la investigación se comunicó o no al demandado, lo que permite colegir que no se permitió a aquel defenderse de las acusaciones formuladas, o bien, al menos dar a conocer su versión respecto de los hechos denunciados, durante el desarrollo de la referida investigación interna que se plasmó en el informe de auditoría interna.

Que, por consiguiente, no puede la parte demandante invocar el resultado de un informe que no respetó el procedimiento establecido en su propio Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, incumplimiento que sumado a todo lo dicho en los motivos anteriores de esta sentencia, conlleva necesariamente a desacreditar sus conclusiones.

**Décimo tercero:** Que, sin perjuicio de lo anterior, la parte demandada requirió la exhibición de la notificación de la investigación al demandado, lo que no cumplió la actora, por lo que en relación con los testimonios de la testigo de la demandante doña Brunilda Ramírez Tasso y del testigo del demandado don Iván Antonio Campos Muñoz junto con la absolución de posiciones del demandado de doña María Estar Matus Brink, de conformidad con el artículo 453 número 5 del Código del Trabajo, por resultar coherente con el mérito de la prueba rendida antes mencionada, se va a hacer efectivo el apercibimiento, dando por probado que no se le notificó la denuncia ni se le tomó declaración durante el curso de la investigación interna al trabajador demandado Álex Ernesto Maureira Fuentes.

**Décimo cuarto:** Que, en mérito de lo concluido y analizado precedentemente, solo es posible establecer que la demandante no ha acreditado



fehacientemente en este juicio los hechos que se imputan al demandado para solicitar su desafuero sindical, debiendo, por tanto, rechazarse la demanda en todas sus partes.

Que, en base a lo anterior, no se emitirá pronunciamiento respecto de las demás alegaciones planteadas en la contestación de la demanda, por innecesario.

**Décimo quinto:** Que llama la atención además, que de la propia prueba nueva de la demandante correspondiente a las sentencias en las causas **RIT M-4926-2024** del 2° Juzgado de Letras de Santiago, caratulada Falcone/ABC S.A., de fecha 15 de mayo de 2025 y **RIT M-4871-2024** de este mismo tribunal caratulada Vergara/ABC S.A., de fecha 1 de marzo de 2025, que son juicios en que los trabajadores José David Falcone Fuentes y Dylan Enrique Vergara Bustos respectivamente demandan el despido injustificado, causas en que se rechazó en definitiva la demanda de los trabajadores, en el texto de las sentencias consta que declara en ambos casos el testigo Francisco Javier Angulo Lagos, quien manifiesta ser el jefe de auditoría interna y haber realizado el informe de auditoría, testigo que si bien fue ofrecido como testigo por la actora en esta causa, no se le hizo declarar en la audiencia de juicio.

**Décimo sexto:** Que, la prueba analizada lo ha sido conforme a las reglas de la sana crítica, sin alterar los principios de la lógica ni las máximas de la experiencia de este Tribunal, conforme a lo dispuesto en el artículo 456 del Código del Trabajo; y, el resto de las alegaciones y probanzas no contiene información que contradiga aquellos hechos asentados por los medios que se han tenido en consideración para resolver la controversia en este pleito.

**Décimo séptimo:** Que al haber sido completamente vencida la parte demandada, será condenada en costas, según se indica en lo resolutivo.

Que, por estas consideraciones, y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 160 N°1 y N°7, 174, 243, 160, 446 y siguientes, del Código del Trabajo, artículo 1698 del Código Civil, se declara:



I. Que, se rechaza la demanda en todas sus partes.

II. Que se condena en costas a la demandada, regulándose las personales en la suma de \$400.000.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

**RIT O-5961-2024**

**RUC: 24-4-0601147-6.**

Dictada por don Pablo Ignacio Rivera Lucero, Juez Suplente del 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.



